



República del Ecuador

Provincia de Cotopaxi

Cantón Sigchos

NOTARIA PRIMERA

Dr. Galo Quevedo Miño

TERCERA COPIA
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A.

Otorgada por:
AYALA HARO JAIME JULIO Y OTROS

El día 5 de agosto del año 2013

Telf. 03 2714-316

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A.

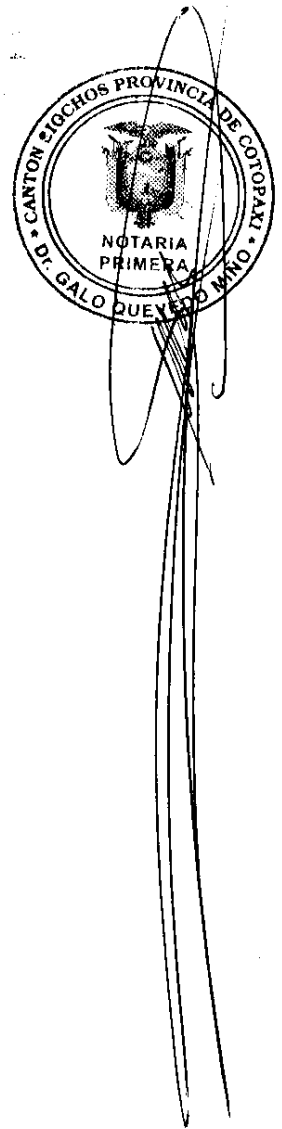
OTORGADA POR:

AYALA HARO JAIME JULIO
BALSECA SILVA HIPÓLITO OSWALDO,
BORJA ÁLVAREZ LEOPOLDO VÍCTOR
CONTERO DUCHI JULIO CÉSAR
GUILCAPI CARRILLO MARCELO RIGOBERTO
GUILCAPI VALDIVIEZO CELIANO BOLÍVAR
IRIGOYA CARRANZA JUAN MIGUEL
IRIGOYA SORIA SEGUNDO PASCUAL
MAYORGA IRIGOYA FAUSTO KLEVER
MAYORGA IRIGOYA MARCO POLO
MOSQUERA LOGROÑO JUAN VICENTE
REDROBAN FLORES LUIS FELIPE
RUIZ CHÁVEZ JAIME,

CUANTÍA: USD \$ 1.001,00

DI: 5 COPIAS

En la ciudad de Sigchos, cantón Sigchos, hoy día, LUNES CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Galo Quevedo Miño, Notario Primero del Cantón Sigchos, comparecen los señores: a) Ayala Haro Jaime Julio, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; b) Balseca Silva Hipólito Oswaldo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; c) Borja Álvarez Leopoldo Víctor, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión telegrafista, mayor de edad; d) Contero Duchi Julio César, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleado, mayor de



Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

edad; e) Guilcapi Carrillo Marcelo Rigoberto, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; f) Guilcapi Valdiviezo Celiano Bolívar, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; g) Irigoya Carranza Juan Miguel, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; h) Irigoya Soria Segundo Pascual, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; i) Mayorga Irigoya Fausto Klever, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; j) Mayorga Irigoya Marco Polo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; k) Mosquera Logroño Juan Vicente, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; l) Redroban Flores Luis Felipe, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; m) Ruiz Chávez Jaime, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; todos domiciliados en el cantón Riobamba, pero de tránsito por esta ciudad y cantón; hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento del presente contrato constitutivo de una compañía anónima los señores: a) Ayala Haro Jaime Julio, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; b) Balseca Silva Hipólito Oswaldo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; c) Borja Álvarez Leopoldo Víctor, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión telegrafista, mayor de edad; d) Contero Duchi Julio César, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleado, mayor de edad; e) Guilcapi Carrillo Marcelo Rigoberto, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; f) Guilcapi Valdiviezo Celiano Bolívar, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; g) Irigoya Carranza Juan Miguel, de estado civil casado,

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

2



de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; h) Irigoya Sonia Segundo Pascual, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; i) Mayorga Irigoya Fausto Klever, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; j) Mayorga Irigoya Marco Polo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; k) Mosquera Logroño Juan Vicente, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; l) Redroban Flores Luis Felipe, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; m) Ruiz Chávez Jaime, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; domiciliados en la ciudad de Riobamba, todos hábiles cuan en derecho se requiere para obligar y contratarse. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A.-Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.-** El nombre de la compañía que se constituye es **ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, si así resolviere la Junta General de Socios y sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO TERCERO: Objeto Social.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de recepción, transferencia privado en correos y entrega de envíos de correspondencia, encomiendas, documentos, paquetes, entre otros objetos susceptibles de ser enviados de forma legal a través del correo privado. b) La compañía se dedicará al embarque de mercaderías en general usando medios de envío de terceras personas, ya sean estas personas naturales o jurídicas terrestres, marítimas, aéreas entre otras. c) Brindar servicio de encomiendas y courier, embarque de encomiendas y courier de todo tipo. d) Servicio personalizado de entrega,

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

retiro de encomiendas, correspondencia y paquetes de puerta a puerta las 24 horas del día incluyendo sábados y domingos a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor. e) Entrega, recepción de encomiendas tales como paquetes, sobres, documentos, dentro y fuera del país. f) Se dedicara a la admisión, envío, reenvío, conducción y entrega extra postal de toda clase de correspondencia, documentos de terceros valores, encomiendas, carga o valijas, por cualquier, medio y a nivel nacional e internacional. La compañía podrá celebrar toda clase de contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios y ofertas o de cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado. La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras aunque no tengan afinidad con su objeto social, la compañía podrá también ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. La compañía podrá participar como socia o socio en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o acciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas aunque no exista afinidad con su objeto social. Si perjuicio de cualquier prohibición prevista en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas que se encuentran reguladas por la mentada ley, ni las actividades previstas y reservadas para las compañías e instituciones que se encuentran previstas en la Ley de Mercado de Valores. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de ésta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a la resolución de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones legales aplicables.- **Título II Del Capital.- ARTICULO QUINTO: Del Capital y de las acciones.-** El capital social de

3

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS



la compañía es de UN MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS AMERICA (1.001,00 USD), dividido en trece acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **setenta y siete dólares** de los Estados Unidos de América (77,00 USD) cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al trece inclusive. **ARTICULO SEXTO: De las acciones.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, las mismas que otorgan a sus titulares derechos y obligaciones determinados en la ley y este estatuto. Se otorgará a cada accionista el título o los títulos que solicitare cada uno de ellos. **ARTICULO SÉPTIMO: Transferencia de las acciones.-** Las acciones son transmisibles mediante herencia y también en la forma que señale la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: TITULOS ACCION.-** La compañía emitirá los títulos acción para cada accionista de acuerdo al capital pagado por cada uno de ellos. El título acción solo será entregado cuando el accionista haya pagado la totalidad de su capital suscrito. Los títulos acción podrán representar una o más acciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente de la compañía. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos administración o de fiscalización de la compañía, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Ceder sus acciones conforme lo establece la Ley de Compañías; y h) Las demás establecidas por la Ley y en este estatuto. **ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los accionistas, aquellas previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Pérdida o destrucción.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Aumento de capital.-** En caso de aumento capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho preferente lo ejercitaran en proporción a sus acciones.

Título III Del gobierno y de la administración. ARTICULO DECIMO TERCERO:

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es su máximo organismo, y su administración al Gerente y al Presidente. **ARTICULO DECIMO CUARTO:- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente y/o el Presidente de la compañía, mediante publicación en un diario de mayor circulación del domicilio de la compañía, pudiendo utilizar además otros medios para poner en conocimiento de los accionistas la convocatoria. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Facultades de la Junta.-** La Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. Le corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y Gerente de la compañía y fijar sus retribuciones. b) Nombrar al Comisario Revisor de la compañía y a su respectivo suplente. c) Decidir sobre la contratación de Auditoria Externa cuando de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, deba hacérselo. d) Conocer y resolver sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presente los administradores, el comisario y el auditor externo en caso de existir el último; referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades. f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social. g) Resolver sobre la constitución y el destino de las reservas especiales. h) Autorizar al Gerente y Presidente para la suscripción de escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS



dominio sobre bienes inmuebles. i) En caso de liquidación designar a los liquidadores y sus retribuciones. j) Resolver sobre la emisión de obligaciones. k) Fijar los montos autorizados anuales para el giro del negocio en donde el Gerente necesite de la firma conjunta del Presidente, al igual de aquellas que necesiten de autorización expresa de Junta General de Accionistas. l) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fuesen convocadas. **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO: Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Quórum de instalación.-**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del sesenta y seis por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la Junta se instalará con la tercera parte del capital social pagado, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, el sesenta y seis por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social pagado; y, se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

social de esta y se instalará con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con el ochenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción da derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO: Asistencia a las Juntas Generales.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder o por poder general o especial, legalmente otorgado en instrumento público. En caso de carta poder otorgada mediante instrumento privado, ésta deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente de la compañía y contendrá por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido de la persona que vaya a representar al accionista; d) Determinación de la Juntas o Juntas respecto de las cuales extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Dirección de la Junta General y forma de llevar las actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Presidente ad-hoc de la Junta; y, actuará como Secretario el Gerente o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Secretario ad-hoc de la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador del texto, sin dejar espacios en blanco, escritas al anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: 1) La hoja en la que conste la publicación de la convocatoria; 2) Copia certificada de cada acta de la Junta; 3) Copia de los poderes o cartas de representación; 4) La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, 5) Copia de los documentos conocidos en la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Del Presidente**

5

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS



de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser accionista o no. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Presidente de la compañía.-** Son

atribuciones del Presidente de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto:

a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista; y, suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los títulos acción; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Gerente, sin perder sus atribuciones; d) Firmar con el Gerente las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; y, e) Cumplir y velar para que se cumplan con las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General de

Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del Gerente de la compañía.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser accionista o no. El Gerente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: Atribuciones del Gerente de la compañía.- Son atribuciones del Gerente de la

compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: a) Convocar y fungir de Secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista; y, suscribir con el Presidente las actas respectivas; b) Suscribir con el Presidente los títulos acción, y extender el o los títulos acción que les correspondan a cada accionista de acuerdo a su petición; c) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Presidente, sin perder sus atribuciones; d) Firmar con el Presidente las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifrándose a las disposiciones legales y reglamentarias; g) Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas o ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; h) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar, cuentas corrientes o de ahorro operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en el presente estatuto; i) Actuar por medio de apoderados previa autorización de la Junta General de Accionistas; j) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones de ellos que le fueren presentadas; y, k) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Nombramientos.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente; y, el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, serán inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán de inmediato en sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Estados Financieros.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Reparto de Utilidades.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez realizadas las deducciones previstas en la ley. **ARTICULO TRIGESIMO: Reserva Legal.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS



utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor al diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prevenir situaciones de cualquier índole. **Título IV De la Fiscalización.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Del Comisario Revisor de la Compañía.-** El Comisario Revisor será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser accionista o no. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones del Comisario Revisor de la compañía.-** Son atribuciones del Comisario Revisor de la compañía las que le confiere la Ley. **Título IV Disolución y liquidación.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Interpretación y normas supletorias.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Aportes.-** El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad en numerario y se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A.**

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	Nº DE ACCIONES
1	Ayala Haro Jaime Julio	\$ 77.00	1
2	Balseca Silva Hipolito Oswaldo	\$ 77.00	1
3	Boria Alvarez Leonaldo Víctor	\$ 77.00	1

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

4	Contero Duchi Julio César	\$ 77.00	1
5	Guilcapi Carrillo Marcelo Rigoberto	\$ 77.00	1
6	Guilcapi Valdiviezo Celiano Bolívar	\$ 77.00	1
7	Irigoya Carranza Juan Miguel	\$ 77.00	1
8	Irigoya Soria Segundo Pascual	\$ 77.00	1
9	Mayorga Irigoya Fausto Klever	\$ 77.00	1
10	Mayorga Irigoya Marco Polo	\$ 77.00	1
11	Mosquera Logroño Juan Vicente	\$ 77.00	1
12	Redobran Flores Luis Felipe	\$ 77.00	1
13	Ruiz Chávez Jaime	\$ 77.00	1
TOTAL		\$ 1,001.00	13

SEGUNDA: Nombramientos de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo cuarto del estatuto, se designó como Gerente de la compañía al señor JUAN VICENTE MOSQUERA LOGROÑO, y como Presidente de la compañía al señor FAUSTO KLEVER MAYORGA IRIGOYA, respectivamente.

TERCERA: Autorización.- Los comparecientes acuerdan autorizar a la doctora Delia María Muñoz, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Firmado por la Doctora Delia María Muñoz J, abogada con matrícula profesional número diecisiete guion nueve mil doce del Consejo de la Judicatura de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Ayala Haro Jaime Julio

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

Hipólito Oswaldo
Balseca Silva Hipólito Oswaldo

C.C: 0601008048

Leopoldo Borja
Borja Alvarez Leopoldo Víctor

C.C: 180009232-0

Julio César
Contero Duchi Julio César

C.C: 060276635-4

Marcelo Rigoberto
Guilcapi Carrillo Marcelo Rigoberto

C.C: 0602590622

Celiano Bolívar
Guilcapi Valdiviezo Celiano Bolívar

C.C: 060001418-7

Juan Miguel
Irigoya Carranza Juan Miguel

C.C: 1801000652

Pascual Soria
Irigoya Soria Segundo Pascual

C.C: 120006729-4

Fausto Klever
Mayorga Irigoya Fausto Klever

C.C: 1801366301

Marco Polo
Mayorga Irigoya Marco Polo

C.C: 1801398715

Juan Vicente
Mosquera Logroño Juan Vicente

C.C: 060153696-4



Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

[Handwritten Signature]
Redroban Flores Luis Felipe

C.C: 0600062905

[Handwritten Signature]
Ruiz Chávez Jaime

C.C: 0600057416-7

[Handwritten Signature]



Dr. Galo Quevedo Miño

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180009232-0

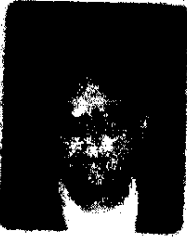
BORJA ALVAREZ LEOPOLDO VICTOR

TUNGURAHUA / TISALEO / TISALEO

001 - 0018 00755 M

TUNGURAHUA / TISALEO

LA MATRIZ 1940



Leopoldo Borja

EMITIDA EN *****

CASABE PIEDAD E MAF

SEGUNDA PA TELEFONIA

JOSE MIGUEL BORJA

JOSE ALVAREZ

06/01/2004

REN 0141381

Tog



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0089 1800092320

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BORJA ALVAREZ LEOPOLDO VICTOR

TUNGURAHUA

PROVINCIA AMBATO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION HUACHI LORETO

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0208 0602766354

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CONTERO DUCHI JULIO CESAR

CHIMBORAZO

PROVINCIA RIOBAMBA

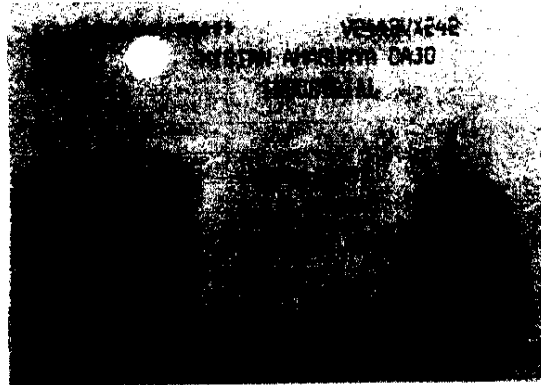
CANTON

CIRCUNSCRIPCION LIZARZABURU

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0294 **0000083838**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AYALA MARI JAIRO JULIO

CIRSCORAZO PROVINCIA MORONA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN VELAZCO ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N° **060100804-S**
BALDESA SILVA NEPOLITO OMAR
NÚMERO DE VOTO AL TAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

LISTA 1001 ENITIVA
0241004

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0058 **0001000048**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BALDESA SILVA NEPOLITO OMAR

CIRSCORAZO PROVINCIA MORONA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN ZONA

17 FEBRERO DE 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACION Y CONTINUACION

CYCLAS DE CIBADONIA No. 060001418-7

GUILCAPI VALDIVIEZO CELIANO BOLIVAR

CHIMBORAZO/QUINDI/SAN ANDRES

28 DE DICIEMBRE 1942

BOI- 000000030 - M

CHIMBORAZO/QUINDI/SAN ANDRES

1942

Bolivar, Guilcapi

ELINTURIANA*****

CASADO INES QUINTANILLA

PRIMERA

CHIMBORAZO/QUINDI/SAN ANDRES

16/06/2008

REN 0393730



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0163 0000914187

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUILCAPI VALDIVIEZO CELIANO BOLIVAR

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 8

PROVINCIA SAN ANDRES

QUINDI

CANTON PARRALSA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0078 0002000022

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUILCAPI CARRILLO MARCELO ROBERTO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 8

PROVINCIA SAN ANDRES

QUINDI

CANTON PARRALSA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0078 0002000022

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUILCAPI CARRILLO MARCELO ROBERTO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 8

PROVINCIA SAN ANDRES

QUINDI

CANTON PARRALSA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0078 0002000022

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUILCAPI CARRILLO MARCELO ROBERTO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 8

PROVINCIA SAN ANDRES

QUINDI

CANTON PARRALSA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ciudadanía
IRIGOYA CARRANZA JUAN MIGUEL
TUNGURAHUA/QUERO/QUERO
02 OCTUBRE 1950
003- 0461 02876 M
TUNGURAHUA AMATO
LA MATRIZ 1950

EQUATORIANA*****
CASADO ELENA DEL R OVIDIA VILENA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JUAN IRIGOYA
MARIA CARRANZA
AMATO 07/11/2006
09/11/2018

REN 0326684

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

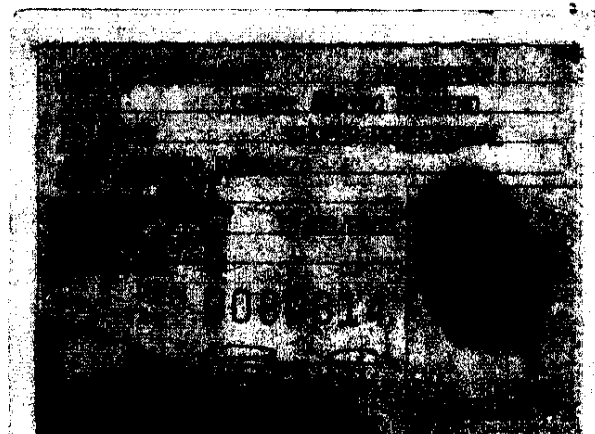
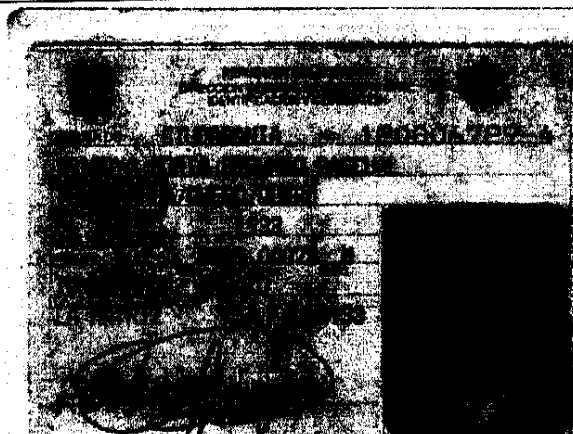
001
001-0278 180188882
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IRIGOYA CARRANZA JUAN MIGUEL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
QUERO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TAMAYACO
BOCHAPATA
PARROQUIA

ZONA
1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037
037-0018 180067294
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IRIGOYA BONA ERICUNDO PASQUEL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANGLORES
PARROQUIA

ZONA
1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA N. 180136630-1

CEDULA
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
MAYORGA JUAN
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBAATO
2013-07-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-08

ESTADO CIVIL CASADO
CÉDULA 8
MIRANDA COPO

INSTRUCCIÓN
BARRAPROFESIÓN / OCUPACIÓN
OBRERO PROFESIONALAPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAYORGA JUANAPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MAYORGA MARIALUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBAATO

2013-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0027 1801366301

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MAYORGA MAYORGA FAUSTO KLEVER

TUNGURAHUA
PROVINCIA QUERO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
YAMAYACU
MOCHAPATA
PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA N. 1801390715

CEDULA
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
MAYORGA MARCO POLO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBAATO
2013-07-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-08

ESTADO CIVIL CASADO
CÉDULA 8
MIRANDA COPO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0029 1801390715

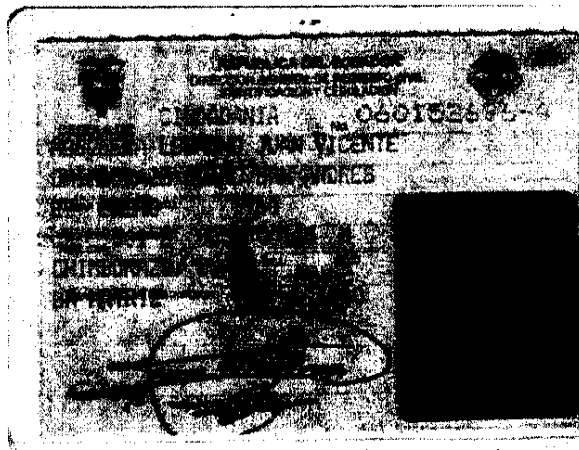
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MAYORGA MAYORGA MARCO POLO

TUNGURAHUA
PROVINCIA QUERO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
YAMAYACU
MOCHAPATA
PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

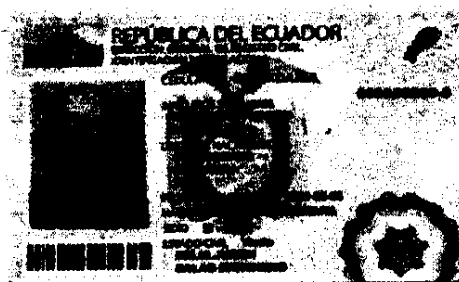


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030
030 - 0270 **0601836964**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOBQUERA LOGRANO JUAN VICENTE

CHAMORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	VELASCO	
MOBAMBA		
CANTÓN	PARRQUIJA	ZONA

[Signature]
E) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060005746-7

RUIZ CHAVEZ JANE
CHIMBORAZO / MARIANA FLORES

15 MAR 1948

FECHA DE EMISIÓN 00/09/94 H

CHIMBORAZO

CHIMBORAZO

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL

JANE CHAVEZ

02/07/2007

0346486

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037

037 - 0130 0600057467

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

RUIZ CHAVEZ JANE

CHIMBORAZO

PROVINCIA

PROVINCIA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALEZON

ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNA

Riobamba. 28 de Mayo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A.** por **USD 1001.00** (UN MIL UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	AYALA HARO JAIME JULIO	77
2	BALSECA SILVA HIPOLITO OSWALDO	77
3	BORJA ALVAREZ LEOPOLDO VICTOR	77
4	CONTERO DUCHI JULIO CESAR	77
5	GUILCAPI CARRILLO MARCELO RIGOBERTO	77
6	GUILCAPI VALDIVIEZO CELIANO BOLIVAR	77
7	IRIGOYA CARRANZA JUAN MIGUEL	77
8	IRIGOYA SORIA SEGUNDO PASCUAL	77
9	MAYORGA IRIGOYA FAUSTO KLEVER	77
10	MAYORGA IRIGOYA MARCO POLO	77
11	MOSQUERA LOGROÑO JUAN VICENTE	77
12	REDROBAN FLORES LUIS FELIPE	77
13	RUIZ CHAVEZ JAIME	77
TOTAL		1001

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. EL REDONDEL - RIOBAMBA

Ronald F. Barrera

JEFE DE AGENCIA

BANCO DE GUAYAQUIL
AG. EL REDONDEL - RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



12

NÚMERO DE TRÁMITE: 7516196
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOSQUERA LOGROÑO JUAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2013 15:52:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7471015 ENCOMIENDAS CONDORACITO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

RAZÓN: Se otorgó ante mí, la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A.**, otorgado por **FAUSTO KLEVER MAYORGA IRIGOYA** y **OTROS**, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada, por mí el Notario.- Doy Fé.- Sigchos, 05 de agosto del 2013.

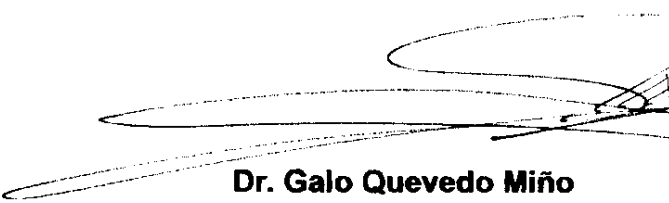


Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SIGCHOS

REGISTRO ME.
RIOBAMBA

Registro Mercantil
RIOBAMBA
ESPACIO EN BLANCO

Razón: En esta fecha margino en la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A., de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS No. SC.DIC.A.13.503 de fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, por la cual se aprueba la constitución de la referida compañía. Doy fe.-
Sigchos, 27 de octubre del año 2013.-


Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SIGCHOS





OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003268

Ambato, 23 SET. 2013

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENCOMIENDAS CONDORACITO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO .